

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 14-2024-MPC**

Contumazá, 16 de septiembre de 2024

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZA**

En Sesión Ordinaria N° 17-2024-MPC, de fecha 13 de septiembre de 2024, con la votación unánime, el Pleno del Concejo.

**VISTOS:** El Informe N° 237-2024/MPC-GDE de fecha 11 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 232-2024/MPC-OGAJ de fecha 12 de septiembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, tal es así que, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante **LOM**), en su Artículo 38° ha establecido que:

*"El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.*

*Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.*

*Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades..."*

Para luego, en su Artículo 39°, señalar:

**"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo..."**

Que, en esa misma línea el Artículo 9° numeral 8 del mismo cuerpo normativo, ha establecido que **son atribuciones del Concejo Municipal:**

**"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". (...)**

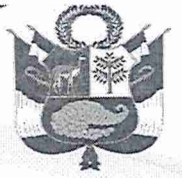
Que, en ese contexto, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el numeral 10.1 del artículo 10°, señala que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones;

Que, conforme a la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; concordante con la "Carta de Compromiso por el Desarrollo del Turismo - Golden Book" celebrada entre el Estado Peruano, la Organización Mundial de Turismo (OMT) y el Consejo Mundial de Viajes y Turismo, nuestro País asumió el compromiso a garantizar un crecimiento integrado de la actividad turística y su tratamiento;

Que, en el marco de la Ley General de Turismo, el Artículo 3° sobre los principios de la actividad turística en los puntos 3.7 y 3.10 contempla el principio de competitividad e identidad, el primero de ellos se define como la orientación de esfuerzos a promover condiciones favorables para la iniciativa privada, incluyendo la inversión nacional y extranjera, de manera que posibilite la existencia de una oferta turística y competitiva, y el *principio de identidad refiere que el "(...) desarrollo del turismo contribuye a fortalecer el proceso de identidad e integración nacional, promoviendo en especial la identificación, rescate y promoción del patrimonio inmaterial con participación y beneficio de las poblaciones locales (...)"*.

Que, el numeral 4.5 del Artículo 73° concordante con el numeral 15 del Artículo 82° de la LOM, establece como competencia y función de las municipalidades fomentar el turismo local sostenible;

Que, la Municipalidad Provincial de Contumazá, como administración pública de carácter local, sustentada e inspirada en el proceso de Descentralización, Principio de Subsidiaridad, consagrado en nuestra Constitución Política del Perú y leyes orgánicas, viene impulsando un gran cambio en el desarrollo del turismo; tendiente a consolidar una política provincial e institucionalidad moderna, especializada, competitiva acorde a estándares internacionales;



Que, considerando la importancia de la Provincia de Contumazá, su historia, su patrimonio natural, cultural, poseedora de hermosos paisajes, atractivos turísticos como Son: su "**Pino Soñador**" con más de 100 años de antigüedad ubicado en la plaza de armas del distrito de Contumazá, que es el encargado de proteger con su gran sombra a los Ciudadanos que visitan dicho lugar; "**su campanario**" al costado de la plaza de armas, cuya singular característica es que ambas torres del campanario están separadas del cuerpo principal de la edificación que le dan una fisonomía especial a la plaza y sirven de elementos decorativos a un agradable pasaje peatonal, el mismo que ha sido fuente de inspiración de numerosos artistas, poetas, compositores; entre otros, la convierte en una provincia muy competitiva y única para exponer al país y el mundo, obteniendo un flujo turístico relevante que incentive el desarrollo económico-productivo de la provincia de Contumazá, con tales propósitos es que se ha emitido el Informe N° 237-2024/MPC-GDE del 11 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico que dentro de sus **conclusiones** ha determinado la **creación de la marca turística "Contumazá naturaleza y cultura viva"** (adjunto al presente), como necesidad imperante para el desarrollo turístico de la Provincia de Contumazá, la misma que debe ser un reflejo auténtico de la identidad local y que debe ser promovida de manera estratégica para alcanzar los objetivos planteados;

Que, la Municipalidad Provincial de Contumazá, será titular de la **marca turística**, lo cual hace imperativo su registro de signo distintivo conforme a ley, constituida por la denominación "**Contumazá naturaleza y cultura viva**" y su **isologo**, esto es, en su dimensión denominativa como figurativa ante la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI;

Que, estando a los antecedentes señalados y a lo expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** que, es procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que declara de interés local el registro de la marca turística "Contumazá naturaleza y cultura viva" y su isologo;

Que, estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en concordancia con los Informes N° 237-2024/MPC-GDE, N° 232-2024/MPC-OGAJ, con la votación unánime, el Pleno del Concejo en su Sesión Ordinaria N° 17-2024-MPC del 13 de septiembre de 2024, aprobó la siguiente Ordenanza;

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS LOCAL EL REGISTRO DE LA MARCA TURÍSTICA "CONTUMAZA NATURALEZA Y CULTURA VIVA" Y SU ISOLOGO ANTE LA OFICINA DE SIGNOS DISTINTIVOS DEL INDECOPI"**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de interés local el registro de la marca turística "**Contumazá naturaleza y cultura viva**" y su isologo ante la oficina de signos distintivos del INDECOPI".

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que, la Gerencia de Desarrollo Económico, por intermedio de la Unidad Funcional de Turismo, como unidad encargada de las acciones de seguimiento y aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad Funcional de Secretaría General para que, efectúe las acciones necesarias para la reglamentación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial correspondiente y a través del Portal Institucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 44°, Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CONTUMAZÁ  
Mg. Edwin Edin Cedron Leon  
ALCALDE